

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MÁXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC.;
WINDMAR PV ENERGY, INC.

QUERELLANTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC; LUMA
ENERGY SERVCO, LLC

QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0029; NEPR-
QR-2020-0061

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Urgente Moción Conjunta en Solicitud de Extensión de Término para Presentar el Informe con Antelación a la Vista*, presentada por Máximo Solar Industries, Inc.; Windmar PV Energy, Inc.; la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 15 de octubre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución mediante la cual enmendó el calendario procesal del presente caso (“Resolución de 15 de octubre”). Entre otras cosas, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el viernes, 12 de noviembre de 2021 para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista (“Informe de Conferencia”).

El 12 de noviembre de 2021, Máximo Solar Industries, Inc. (“Máximo Solar”); Windmar PV Energy, Inc. (“Windmar”); LUMA¹ y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Urgente Moción Conjunta en Solicitud de Extensión de Término para Presentar el Informe con Antelación a la Vista* (“Solicitud de Prórroga”). Mediante la Solicitud de Prórroga, las partes solicitaron al Negociado de Energía una extensión hasta el 24 de noviembre de 2021 para presentar el Informe de Conferencia.

En apoyo a su solicitud, las partes argumentaron que la información comprendida en el caso *In Re: Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, impacta sustancialmente la controversia del caso de epígrafe y el remedio que en su día se pudiera conceder. De igual forma, las partes señalaron que, de acuerdo con el calendario procesal del Caso Núm. NEPR-MI-2019-0016, el Negociado de Energía celebrará una Vista de Cumplimiento el 18 de noviembre de 2021. Como parte de los documentos a discutirse durante la Vista de Cumplimiento se encuentra el Informe de Progreso de Interconexión, correspondiente al trimestre de agosto, septiembre y octubre de 2021. En consideración a ello, y con el propósito de que el Informe de Conferencia contenga información precisa y actualizada, las partes solicitaron al Negociado de Energía la extensión de término antes descrita. Más aún, las partes propusieron los días 13, 21 y 22 de diciembre para celebrar la Conferencia con Antelación a la Vista, con preferencia por el lunes, 13 de diciembre de 2021.

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **ACOGE** la Solicitud de Prórroga. En consecuencia, el Negociado de Energía **CONCEDE** a las partes hasta el **miércoles, 24 de noviembre de 2021** para presentar el Informe de Conferencia.

De igual forma, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes comparecer a la Conferencia con Antelación a Vista, el **lunes, 13 de diciembre de 2021 a las 10:30 a.m.** Como medida cautelar ante la situación provocada por el COVID-19 la Conferencia con Antelación a Vista se celebrará de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. El Negociado de Energía proveerá el enlace para acceder la Conferencia con Antelación a Vista en una fecha posterior. A la Conferencia con Antelación a Vista las partes podrán estar representadas por

¹ LUMA Energy, LLC y a LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”).



abogado. Se advierte a las partes que la incomparecencia a la Conferencia con Antelación a Vista podrá resultar en la eliminación de alegaciones, la desestimación de la Querrela o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía entienda apropiado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.²

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 16 de noviembre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 16 de noviembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029 y NEPR-QR-2020-0061 y fue notificada mediante correo electrónico a: margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@dlapiper.com; kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law; agraitfe@agraitlawpr.com; lcdo.hernandezorengo@gmail.com; Laura.rozas@dlapiper.com; rgonzalez@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").